

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.  
 Por seis meses..... 40  
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120rs.  
 Por seis meses..... 60  
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 68.

Con el fin de facilitar á la Administracion de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado las noticias que la son indispensables para llevar á su debido efecto la orden de la Direccion comunicada en 25 de Marzo último, é inserta en el Boletín número 48 de este año, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia, que en el término de 15 dias, y bajo la responsabilidad de sus individuos remitan á la expresada Administracion:

1.º Las relaciones de valores de propios correspondientes al primer trimestre del corriente año, verificándolo en lo sucesivo en fin de los siguientes, conforme previene el art. 3.º de la citada orden de la Direccion.

2.º Otra relacion ó estado que exprese con distincion todos los bienes que constituyen los valores de propios que tiene cada Ayuntamiento, sus linderos, cabida y calidad, con inclusion de pastos, rozos, carbonéos, censos y sea cual fuere la denominacion bajo la cual producen valor ó renta que constituye fondo municipal, á excepcion de los arbitrios y recargos que se conceden anualmente para cubrir las atenciones del presupuesto; á cuyo fin deberán tener presente dichos Ayuntamientos la circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 7 de Mayo de 1850 para la formacion de la estadística territorial, inserta en los Boletines números 65 y 113 del mismo año, en la inteligencia que cualquiera omision en la declaracion de los expresados bienes de propios, será castigada con las penas que marcan las leyes. Santander 16 de Mayo de 1852.

—Dionisio Gainza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales decretos.

En vista de lo expuesto por varios diocesanos y Fiscales de las Reales Audiencias acerca de la aplicacion é inteligencia del Concordato en lo relativo á capellanías colativas, y fundaciones piadosas de patronato activo ó pasivo de sangre, deseando quitar todo motivo de duda, y evitar los conflictos, siempre lamentables, á que esto dá lugar, conformándome con lo que de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte y Mi Consejo de Ministros Me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, oida la Real Cámara eclesiástica, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el dia 17 de Octubre último en que se publicó el Concordato como ley del Estado, se considerará derogada la ley de 19 de Agosto de 1841 relativa á capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre. De la misma manera y desde igual fecha se entenderán derogadas las disposiciones relativas á las fundaciones piadosas familiares.

Art. 2.º A su consecuencia quedan subsistentes las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo de sangre, estén ó no actualmente vacantes, cuyos bienes no hayan sido adjudicados judicialmente á las familias respectivas, ó para cuya adjudicacion no pendiere juicio en ejecucion de la ley de 19 de Agosto de 1841, y otras disposiciones, antes de dicho dia 17 de Octubre. Lo mismo se entenderá respecto á las fundaciones piadosas arriba mencionadas.

Art. 3.º Por lo tanto se adjudicarán por los Tri-

bunales eclesiásticos y servirán de título de ordenación las capellanías subsistentes según los artículos anteriores, siempre que sean cóngruas.

Art. 4.º Continuarán hasta su decisión definitiva con arreglo á derecho los expedientes judiciales que pendían en los juzgados de primera instancia y Reales Audiencias el citado día 17 de Octubre, cesando los juicios principiados con posterioridad.

Art. 5.º Si los sugetos á quienes se hayan adjudicado judicialmente los bienes de las capellanías hubieren sido ordenados, ó lo fueren en lo sucesivo á título de ellas, se entenderá que los interesados han renunciado al beneficio de la ley de 19 de Agosto de 1841, observándose por lo tanto, lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º de la presente declaración. Lo mismo se entenderá respecto de las capellanías que hayan servido ó sirvieren de título de ordenación á algun individuo de las familias entre quienes se hayan distribuido los bienes, siempre que presten á esto su consentimiento todos los interesados.

Art. 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dará las instrucciones y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Aranjuez á 30 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

Gac. núm. 6525.

Teniendo presente lo dispuesto en los artículos 4.º, 43 y 45 del último Concordato, y conformándome con lo que me ha propuesto Mi Consejo de la Cámara, con motivo de la consulta de diferentes Obispos respecto á la admisión á órdenes sagradas á título de patrimonio, de acuerdo con el M. R. Nuncio apostólico en esta córte, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los diocesanos quedan en plena libertad para promover á las sagradas órdenes, á título de patrimonio, á las personas que lo soliciten y acrediten los requisitos que exigen los sagrados cánones, y en su conformidad las siguientes reglas.

Art. 2.º La renta anual en que deba consistir dicho patrimonio será la que presijan las respectivas sinodales, no bajando de cien ducados en ninguna diócesis.

Art. 3.º Se constituirá la expresada renta en censos, fincas ó efectos públicos de la Deuda consolidada.

Art. 4.º En los expedientes respectivos se acreditará la pertenencia de los bienes, y que dicha renta no perjudica á la legítima de los hijos del que constituye el patrimonio.

Art. 5.º El que intente ordenarse á título de patrimonio, justificará en el mismo expediente estar matriculado en cualquiera de las asignaturas de la carrera eclesiástica en Universidad ó en Seminario, en clase de alumno interno ó externo, y tener la edad y calidades prescritas por los sagrados cánones.

Art. 6.º A todo el que se ordenare á título de patrimonio, se le ascribirá precisamente á una parroquia para prestar servicio en ella, bajo la dependencia del párroco, y se obligará además el interesado á prestar su auxilio en donde el diocesano lo estime conveniente, por exigirlo así la necesidad ó el bien de la Iglesia.

Art. 7.º El Ministro de Gracia y Justicia comunicará las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

Dado en Aranjuez á 30 de Abril de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta núm. 6,525.)

*Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Mayo de 1852.—E. G., Dionisio Gainza.*

*Comision de exámen y liquidacion de créditos á cargo del Tesoro de la provincia de Santander.*

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion. En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la Secretaría de esta Comision á prestar su conformidad ó negativa en el término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 15 de Mayo de 1852.—Dionisio Gainza, presidente.—Felipe de Benito Villegas, secretario.

*Pensionistas de los Montes-pios civiles.*

Doña Teresa Barros y Torre; Petronila Martinez; Florentina Miera y España; Maria del Rosario Mendoza; Maria del Cármen Ondevilla; Fabiana Lorenz de Rada; Maria Francisca, Juana Valle y hermanas; herederos de Doña Josefa Vicenta de Cosio; id. de Doña Manuela Gutierrez del Regato.

*Pensionistas de los Montes-pios militares.*

Herederos de Doña Juana Lombera; Doña Cesárea Perez de la Portilla; Joaquina Palacios; Maria Concepcion Velasco; Maria Concepcion Pedrosa; Angela Quevedo; Antonia Ruiz; Teresa Ruiz Fernandez; Guadalupe Rebollar; Catalina de la Cavada; Maria Josefa del Rebollar.

*Retirados de Guerra y Marina.*

Herederos de D. Antonio Cabezas; id. de Don Francisco Cosío; D. Manuel Diaz; Eustaquio Delgado; Atanasio Espeleta; Juan Estrada; Manuel Echevarría; Manuel Esturo; Vicente Edesa; Rufino Fernandez; Pedro Fernandez; José Fonte; José de Falla; Francisco Gomez de la Torre.

## REMATE.

El día 31 del presente mes de 10 á 12 de su mañana, previa superior autorizacion, se rematará ante el Ayuntamiento de Torrelavega la construcción de una casa consistorial en dicha villa, bajo el plano, presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento para todo el que desee enterarse. Torrelavega 9 de Mayo de 1852.—José Felipe de Quijano.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Febrero que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

	Reales vellon.	
Primeramente son cargo doscientos cuatro mil cuatrocientos veintisiete reales seis maravedis que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	204427	6
Ingresados en este mes por productos generales respectivos á las consignaciones para guardas de montes.....	382	»
Idem de instruccion pública correspondientes al instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza...	12650	»
Idem de la escuela normal.....	1288	»
Idem de beneficencia por lo respectivo á la casa de expósitos.....	2000	»
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber: Por los arbitrios de un real en cántara de vino y tres en la de aguardiente...	10669	2
Por el 10 por 100 sobre el producto líquido de cortas de maderas en los montes comunes de la provincia.....	168	
<b>Total cargo.....</b>	<b>231584</b>	<b>8</b>

**DATA.**

Capitulo.	Artículo.		Personal.	Material.	TOTAL.			
1	1	Son data seis mil doscientos ocho reales y ocho mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	4541	20	1666	22	6208	8
1	3	Id. por gastos de comisiones especiales respectivos á la de cuentas atrasadas y Junta de Comercio.....	1999	33	333	11	2333	10
1	4	Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	416	22	»		416	22
1	6	Id. por deudas exigibles de la provincia.....	»		479	10	479	10
2	1	Id. por obligaciones del instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza.....	13977	21	»		13977	21
2	2	Idem por las de la comision de instruccion primaria.....	1416	22	»		1416	22
2	2	Por las de la escuela normal.....	1796	22	»		1796	22
3	3	Id. por las obligaciones de la casa de expósitos.	»		3503	28	3503	28
3	4	Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.....	291	22	»		291	22
6	único.	Id. por la conservacion y fomento de los montes	5753	10	»		5753	10
7	único.	Id. por el haber del médico-director de los baños.....	666	22	»		666	22
9	único.	Id. por gastos imprevistos, á saber: Por la correspondencia oficial de la Diputacion y Consejo.....	»		431	6	431	6
		<b>Total data.....</b>	<b>30860</b>	<b>24</b>	<b>6414</b>	<b>9</b>	<b>37274</b>	<b>33</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.....	231584	8
Idem la data.....	37274	33
<b>Existencia para el mes siguiente....</b>	<b>194309</b>	<b>9</b>

De forma que importando el cargo doscientos treinta y un mil quinientos ochenta y cuatro reales ocho maravedís, y la data treinta y siete mil doscientos setenta y cuatro reales treinta y tres maravedís segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de ciento noventa y cuatro mil trescientos nueve reales y nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo. Santander 29 de Febrero de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El oficial Interventor, Pedro Pineda.—V.º B.º—El Gobernador, Gainza.

**EXTRACTO** de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Marzo que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

**CARGO.**

	Reales vellon.
Primeramente son cargo ciento noventa y cuatro mil trescientos nueve reales nueve maravedis que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	194509 9
Ingresados en este mes por productos generales respectivos á las consignaciones para premios de animales nocivos y sostenimiento de guardas de montes.....	1302 »
Idem de instruccion pública correspondientes al instituto de 2.ª enseñanza...	12820 »
Idem de la escuela normal.....	3451 »
Idem de beneficencia por lo respectivo á la casa de expósitos.....	5000 »
Idem de recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo de 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	30656 16
Por idem del 10 por 100 á la industrial y de comercio.....	6070 14
Por arbitrios de un real en cántara de vino y tres en la de aguardiente rebajados 785 rs. 18 mrs. que se han reintegrado á varios sugetos á quienes se les exigió por los empleados de la Hacienda pública con razon de 24 mrs. en la de chacolí sin tener en cuenta que habian sido suprimidos.....	71036 7
Por el 10 por 100 sobre el producto líquido de cortas de maderas en los montes comunes de la provincia.....	32385 21
	1923 24
<b>Total cargo.....</b>	<b>287918 16</b>

**DATA.**

Capitulo.	Artículo.		Personal.	Material.	TOTAL.
1	1	Son data seis mil doscientos ocho reales y ocho mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.....	4541 20	1666 22	6208 8
1	3	Id. por gastos de comisiones especiales respectivos á la de cuentas atrasadas y Junta de Comercio.....	1999 33	333 11	2333 10
1	4	Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.....	416 22	101 17	518 5
2	1	Id. por obligaciones del instituto de 2.ª enseñanza.....	11145 5	3477 19	14622 24
2	2	Idem por las de la comision de instruccion primaria.....	1416 22	»	1416 22
2	2	Por las de la escuela normal.....	5246 22	388 »	5634 22
3	3	Id. por las obligaciones de la casa de expósitos.	34002	4221 24	38223 24
3	4	Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.....	291 22	»	291 22
6	único.	Id. por la conservacion y fomento de los montes	5753 10	161 30	5915 6
7	único.	Id. por el haber del médico-director de los baños.....	666 22	»	666 22
		Idem por gastos de impresion en la corte de los presupuestos municipales y de beneficencia. .	»	448	448
		Idem por los de idem de extractos de cuentas mensuales.....	»	1120	1120
		Idem por los de la comision de cuentas atrasadas en la Direccion general de presupuestos provinciales y municipales.....	»	2000	2000
8	único.	Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.....	666 22	500	1166 22
9	único.	Por la correspondencia oficial de la Diputacion y Consejo.....	»	165	165
		<b>Total data.....</b>	<b>66146 30</b>	<b>14583 21</b>	<b>80730 17</b>

**RESÚMEN.**

Importa el cargo.....	287918 16
Idem la data.....	80730 17
<b>Existencia para el mes siguiente....</b>	<b>207187 33</b>

De forma que importando el cargo doscientos ochenta y siete mil novecientos diez y ocho reales treinta y tres maravedis, y la data ochenta mil setecientos treinta con diez y siete maravedis segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de doscientos siete mil ciento ochenta y siete reales treinta y tres maravedis de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de abril. Santander 31 de Marzo de 1852.—El Depositario de los fondos provinciales, José Domingo Donesteve.—Está conforme.—El oficial Interventor, Pedro Pineda.—V.º B.º—El Gobernador, Gainza.